

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/096/2019  
Metepéc, Estado de México, 29 de abril de 2019

Asunto: Voto Particular

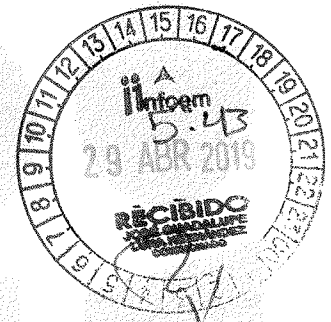
LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 00628/INFOEM/IP/RR/2019 y **acumulados**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima quinta sesión ordinaria** del día **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

  
ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepéc, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00628/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión 00628/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió del H. Ayuntamiento de Calimaya, de forma objetiva lo siguiente:

- *Nómina General del personal adscrito al Municipio de Calimaya; y,*

- *Recibos de nómina del presidente municipal, síndico municipal, regidores, directores y coordinadores de área, Tesorero, Contralor Municipal, Comisario;*
- *Nómina general del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y recibos de nómina del Director y Tesorero;*
- *nómina general Del Sistema DIF, y recibos de nómina de Presidenta, Directores y Tesorero.*

Ahora bien, como correctamente lo señala el Comisionado Ponente, de las constancias que integran el expediente en el SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** fue omiso de dar respuesta a las solicitudes de información, por lo que el ahora **recurrente** interpuso los recursos de revisión que derivaron en la emisión de la resolución que nos atañe, haciendo valer como razones y motivos de inconformidad de forma concreta, la falta de respuesta a la solicitud de información.

Derivado de la falta de respuesta por parte del **sujeto obligado**, así como de la omisión de rendir su informe justificado, el Comisionado Ponente, resolvió en ordenar la entrega de la información petitionada, como se acredita en lo estipulado en su resolutivo SEGUNDO, como se acredita a continuación:

*“SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Calimaya entregar, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, los documentos en donde conste, de la primer quincena del mes de enero de dos mil diecinueve, la siguiente información:*

- a) *Nómina General del personal adscrito al Municipio de Calimaya;*
- b) *Recibos de nómina del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores, Coordinadores de área, Tesorero, Contralor Municipal y Comisario;*
- c) *Recibos de nómina del Director y Tesorero del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y,*
- d) *Recibos de nómina de Presidenta, Director (a) y Tesorero Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

*Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.*

*En caso, que la información señalada en el inciso d) no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las cuales no se cuenta con la información requerida."*

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comentario<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, los recursos públicos, lo que en estricto sentido se comparte.

Empero, en el presente asunto se difiere atendiendo a la calidad de los servidores públicos que reciben recursos públicos, ello atendiendo a que los Policías Municipales junto con los Estatales y Federales, en sus distintas denominaciones, forman parte de quienes se encargan de la seguridad pública, la cual tiene como fines el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.<sup>2</sup>

En ese sentido, se comparte el sentido de ordenar se atienda la solicitud de información, no obstante se considera que por cuanto hace a la entrega de la

---

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

<sup>2</sup> **Artículo 2**

*...La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables...*

información de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, si bien se ordena su entrega en forma disociada, dicha tutela no alcanza a proteger la totalidad de la esfera jurídica de los servidores públicos adscritos a tal dirección.

Lo anterior, deriva que en la actualidad el hacer públicos los nombres de los servidores públicos de la multicitada Comisaria, los pondría en grave riesgo, atendiendo a los altos grados de criminalidad y violencia que se viven en el país, lo que conllevaría que al hacerlos identificables, se les vulnera su seguridad e integridad física.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables a los servidores públicos que integran la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Calimaya, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al recurso de revisión 00628/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado aprobado en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.  
OSAM/EJDC